

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL
Secretaría Municipal
LJG / med

DECRETO EXENTO N° 077

SAN MIGUEL, 18 DE ENERO DE 1993.

VISTOS:

Estos antecedentes; la necesidad de reglamentar la actividad de los cuidadores de vehículos en lugares aptos para estacionamiento; Acuerdo N° 32, del Concejo Comunal de San Miguel, adoptado en Sesión Ordinaria N° 14, efectuada con fecha 29 de Diciembre de 1992, y en uso de las facultades que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores,

DECRETO:

1º.- Apruébase la Ordenanza Municipal N° 2, sobre CUIDADORES DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA, que regirá a contar del día subsiguiente al de su publicación.

2º.- Encárgase a la Dirección de Administración y Finanzas, la publicación mediante aviso en un diario de reconocida circulación, de la ordenanza individualizada en el punto precedente.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese. (Firmados) Juan Claudio Godoy Sáez, Alcalde; Leonardo Jeria Greau, Secretario Municipal.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines procedentes.

LEONARDO JERIA GREAU
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución:

- A todas las Unidades Municipales
- Archivo.

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL
SECRETARIA MUNICIPAL
LSG / med

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2
SOBRE CUIDADORES DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS
EN LA VÍA PÚBLICA

TITULO I

DE LOS PERMISOS Y REQUISITOS

Artículo 1°

Para ejercer de cuidador de vehículos motorizados en la vía pública, deberá estar en posesión de un permiso especial otorgado por la Dirección de Tránsito, bajo la forma y condiciones que se determinan en la presente Ordenanza y reunir los requisitos que se señalan más adelante.

Estos permisos estarán afectos al pago del derecho establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales vigente en la Comuna.

Artículo 2°

El permiso tendrá duración de un año y podrá ser renovado al término de este plazo, a solicitud del interesado.

Tendrá las características de una tarjeta de identificación, será plastificado y el cuidador deberá exhibirlo permanentemente en un lugar visible de su vestimenta.

Artículo 3°

Para desempeñarse como cuidador de vehículos deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) Saber leer y escribir;
- b) Tener 18 años cumplidos;
- c) Cédula de Identificación;
- d) Certificado de Antecedentes;
- e) Tener salud compatible con el servicio, la que será controlada por el Departamento del Tránsito, y
- f) Presentar 2 fotografías tamaño carnet con nombre y número de cédula de identidad.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4°

Los cuidadores deberán preocuparse de su presentación personal y observar con las personas que solicitan sus servicios un trato afable y

respetuoso.

Artículo 5°

En la ejecución de sus funciones deberán dar estricto cumplimiento a las normas que sobre estacionamiento contempla la Ley de Tránsito N° 18.290.

Artículo 6°

La presente Ordenanza regirá a contar de la fecha del Decreto Alcaldicio que la apruebe.

Artículo 7°

La autorización entregada por la Municipalidad a través del presente Decreto a los cuidadores, no la hará responsable en caso alguno, de cualquier deterioro o daño que sufran los vehículos.

TITULO III

DEL CONTROL Y OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS

Artículo 8°

Los permisos serán otorgados por la Dirección de Tránsito, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 9°

La tarjeta a que se refiere el Artículo 2°, llevará en números destacados, el período de vigencia, individualización del cuidador, su fotografía, fecha de vencimiento y el Sector en que se autoriza para trabajar con la firma del Jefe de la Dirección de Tránsito.

Artículo 10°

Los datos indicados en el Artículo anterior, más el domicilio y otros antecedentes personales, irán registrados en una solicitud que deberá llenar el solicitante.

Estos a su vez serán ordenados en una carpeta que, por estricto orden alfabético de calles, formarán el kardex de la Oficina respectiva.

Esta carpeta constituirá la Hoja de Vida del Cuidador de Vehículos y contendrá las anotaciones de los hechos que en su favor o en su contra, se constatan durante el desempeño de sus funciones.

TITULO IV

DE LAS CAUSAS DE RETIRO O SUSPENSIÓN DE PERMISOS

Artículo 11°

Serán causal de retiro o suspensión del permiso, ejecutar los siguientes hechos en el ejercicio de sus funciones:

- a) Ser sorprendido en manifiesto estado de intemperancia;
- b) Faltar el respeto a Carabineros o Inspectores Municipales
- c) No conversar con los conductores

d) Hacer abandono del sector que le fuera designado, sin previo aviso o sin causa justificada;

e) Actuar en forma negligente que ocasione perjuicios directos o indirectos a los vehículos, y

f) Abandonar su trabajo, dejando reemplazante o ayudantes no autorizados.

Artículo 12°

La fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza, corresponderá a los inspectores y a Carabineros de Chile.

Anótese, comuníquese y publíquese.

JUAN CLAUDIO GODOY SAEZ
ALCALDE

LUIS ALBERTO SANDOVAL GOMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

San Miguel, Diciembre de 1992.-